

Se establece en la Constitución el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

28 de junio de 1999



El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación y desarrollo de todas las personas, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, es un bien público cuyo disfrute o daños no solo afectan a una persona, sino a la comunidad en general; su defensa y titularidad deben ser reconocidas en lo individual y en lo colectivo.¹

"La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad".

Corte Interamericana de
Derechos Humanos

Publicación de la ley

El 28 de junio de 1999 se instituyó en nuestra Carta Magna el derecho al medio ambiente. Así quedó asentado en el artículo 4º: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".²

¹ Diana Ponce Nava. "El Derecho Humano al Medio Ambiente en México", Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, <https://goo.su/nd888i>

² Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma DOF 15-04-2025, <https://goo.su/qBv8Y98>

Ese año también se modificó el artículo 25 de la Constitución federal, el cual estableció que “corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable”. De esta manera se incorporó el principio de equidad intergeneracional, en el que se trata de asegurar que las decisiones y acciones emprendidas no comprometan el bienestar y ni los recursos naturales de las generaciones presentes y, sobre todo, futuras.

Ecologización de la ley

Durante los siguientes años, a nivel internacional inició una interpretación de la “ecologización de los derechos humanos”, donde se reconoció la interdependencia entre el medio ambiente y el ejercicio y disfrute de diversos derechos: a la vida, a la salud, a la alimentación, el agua y la vivienda. Por tal razón, los gobiernos establecerían una calidad ambiental mínima como precondition necesaria para el goce de los derechos humanos, así que debían concretar una legislación ambiental para evaluar la calidad del agua, el aire y otros elementos.

En ese sentido, en México, el 8 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4º, de modo que se asentó como sigue: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”.³ Cabe resaltar que se eliminó la palabra *adecuado*, pues era ambiguo porque no especificaba para quien debería serlo. Si bien se sustituyó por *sano*, cabe aclarar que implicó una visión antropocéntrica del medio ambiente, ya que solo se contempla lo sano para el entorno y la supervivencia del ser humano.

Aun así, cabe destacar la relación del derecho a un medio ambiente sano con los siguientes derechos establecidos en el artículo 4º:

- Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible
- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo

³ Gobernación. por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 08/02/2012, <https://goo.su/SSbNK>

integral (esta perspectiva sería fundamental para elaborar, en 2014, el principio del interés superior de la niñez).

Además, se incluyó lo siguiente: “El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley”.⁴ La última parte es fundamental porque establece la base del sistema de responsabilidad por daño ambiental, la cual quedó asentada en 2013 en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En general establece distintas medidas de reparación, restauración o, en última instancia, la compensación; el objetivo es proteger el medio ambiente como un bien jurídico a nivel constitucional.

Por otro lado, este corpus legislativo permitió robustecer, consolidar y actualizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se había publicado en enero de 1998. En su primer artículo se plasmó su nuevo propósito: “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”. La LGEEPA es fundamental porque es una guía de principios y políticas ambientales para cada sexenio.

La última reforma (abril de 2024) estableció en su artículo 45 la protección de “entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”.⁵ También se

promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.⁶

⁴ Gobernación. por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 08/02/2012, <https://goo.su/SSbNK>

⁵ Cámara de Diputados. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, última reforma DOF 01-04-2024, <https://goo.su/tGfB>

⁶ *Ibidem*.

De este modo la combinación de leyes ambientales y sectoriales (por ejemplo, la Ley Minera y la Ley Agraria) debe incidir en la protección del medio ambiente sano con base en el principio de equidad intergeneracional, sustentabilidad, precaución y prevención.

Proteger el presente pensando en el futuro

El derecho a un ambiente sano no puede desligarse del derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, al agua, a la alimentación, a la vivienda, y debe erigirse como un objeto prioritario del Estado. En este sentido, el medio ambiente sano no solo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de derechos esté plenamente garantizado; el cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Solo participando activamente podemos disfrutar y garantizar ese derecho.

A nivel nacional, las principales instituciones encargadas de proteger y cuidar el medio ambiente son la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio climático (Inecc), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa).⁷

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la Sexta Visitaduría General, da a conocer, entre otras, las violaciones a derechos humanos en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones jurídicamente establecidas para proteger y cuidar el medio ambiente,⁸ y encamina sus esfuerzos hacia el fortalecimiento de la promoción, el respeto, la protección y la garantía de estos derechos.

Imagen: Cuidar hoy el medio ambiente es indispensable para que las generaciones futuras gocen plenamente otros derechos. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, <https://goo.su/Ndg5ID>

⁷ *Derecho humano al medio ambiente sano* (Ciudad de México: CNDH, 2021), <https://goo.su/zr3i8>

⁸ *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar* (Ciudad de México: CNDH, 2016), <https://goo.su/AquB0>